



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP. 5 2 7 DE 2021 – PAG 1 DE 12

RESOLUCIÓN No. 5 2 7 DE 2.021

(30 NOV 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 433 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. “MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EN DINERO DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO CON OCASION A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA”.

COMPETENCIA

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 388 de 1.997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 16 de 2014, Decretos Municipales 067 de 2016 y 067 de 2017.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá procede a decidir sobre la procedencia del recurso de reposición en contra de la Resolución 433 del 28 de septiembre de 2021 proferida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá, interpuesto el 26 de octubre de 2021 por la señora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.331.894 de Cúcuta y portadora de la T.P. 69.646 del C.S de la J en condición de apoderada de la sociedad **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit 900.323.890-1 siendo su representante legal el señor **PEDRO QUINTERO AYCARDI**.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que con fecha **18 febrero de 2020**, el señor **PEDRO QUINTERO AYCARDI**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.092.336.705** expedida en **Villa Rosario**, actuando como solicitante y apoderado de los titulares, radicó ante este despacho la solicitud de “**LICENCIA URBANÍSTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE**”, bajo el número de radicado N° **1933-2020** y número de expediente **25126-0-20-0037**, respecto del predio **LOTE** (antes **RANCHO ALEGRE Y VILLA LADERO**), ubicado en la **CARRERA 7 ESTE # 7 – 45**, sector urbano del Municipio de Cajicá, identificado con el Código Catastral Nuevo **2512601000000126002300000000** y con el folio de matrícula inmobiliaria **176-162292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyo titular del derecho de dominio a título de fiducia es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO MATISSE** identificado con NIT No **830.053.812-2**, cuya vocera es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. **860.531.315-3**, y actuando como fideicomitentes las sociedades **REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S.** (Antes “**LOSS CONTROL INGENIERIA S.A.S.**”) identificada con el NIT **900.203.967-3** representada por el señor **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No **79.623.949**, “**QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.**” identificada con el NIT **900.323.890-1**, representadas legalmente por **PEDRO QUINTERO AYCARDI**, identificado con



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



7050011070119



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 627 DE 2021 - PAG 2 DE 12

cédula de Ciudadanía No. 1.092.336.705 expedida en Villa Rosario, y a su vez como fideicomitentes y beneficiarios a los señores JUAN FERNANDO CONTRERAS SALAZAR identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.177.308 expedida en Bogotá y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ DE CONTRERAS identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.419.932 expedida en Bogotá D.C.

Que el día 11 de diciembre de 2020, esta Secretaria expidió la resolución No. 331 de 2020 " **POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE**, contenida en la solicitud de licencia antes identificada respecto del predio mencionado, notificada vía electrónica el mismo 11 de diciembre de 2020, contra la cual procedía recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de la misma y dado que no fueron interpuestos, la resolución quedo ejecutoriada el día 21 de enero de 2021 conforme a suspensión de términos, cuya vigencia es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria; en esta licencia urbanística se estableció cumplir con la obligación de cesión a título gratuito a favor del municipio, en cumplimiento del artículo 96 del Acuerdo 16 de 2014 donde se modificó el PBOT. El cual reza: "**Artículo 96. CESIONES TIPO A EN DESARROLLOS POR CONSTRUCCION BAJO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El porcentaje de las Cesiones Tipo A, en desarrollos por construcción para vivienda multifamiliar y/o agrupada, bajo propiedad horizontal, corresponde al **20 % del Área Neta**, en cualquier tipo de tratamiento. Cuando el área a desarrollar sea menor a 500 M2, deberá ser compensado en dinero. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración."

Que en virtud de lo anterior el 20% del área neta correspondiente a las cesiones tipo A, que hacen parte de la mencionada licencia, corresponde a un área total de: **QUINIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (502,35 M2)**. Dicha área corresponde a dos (02) áreas equivalentes a saber:

- **CESIÓN TIPO A - ANDÉN de 20,01 M2 (en terreno) y**
- **un área de 482,34 m2 a compensar en dinero.**

Que de acuerdo con la norma establecida por el artículo 96 del Acuerdo 16 de 2014, las áreas de cesión en sitio deberán ser incorporadas jurídicamente a favor del Municipio y ser entregadas materialmente debidamente dotadas conforme a lo señalado en el Decreto 067 de 2016 y normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Que mediante anexo de fecha **09 de septiembre de 2020**, el señor **PEDRO QUINTERO AYCARDI**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.092.336.705 expedida en Villa Rosario, actuando como apoderado y representante legal de **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, radicó la solicitud de avalúo comercial respecto al área de cesión Tipo A del **20%**, el cual fue remitido al Banco Inmobiliario y reposa en expediente.

Que en virtud de esta obligación se procedió a realizar el avalúo para establecer el valor de la compensación en dinero antes indicada; para lo cual se obtuvo el Avalúo Comercial. **No.184-2021**, realizado por la



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **5 2 7** DE 2021 – PAG 3 DE 12

“EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA”, de fecha 01 de septiembre de 2021, mediante el cual se estableció el valor del metro cuadrado para realizar la compensación del área de cesión, el cual arrojó como valor de compensación el siguiente:

Valor por metro cuadrado a compensar	\$ 759.000
Valor total x área 482,34M2	\$ 366.096.060.00

Que dentro del trámite expediente **25126-0-20-0037**, descrito y de acuerdo con la solicitud de realización de avalúo sobre el área a compensar en dinero por valor de metro cuadrado según avalúo Comercial No.184-2021, realizado por la “EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA” se determinó el valor así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CESIÓN	m2	482,34	\$ 759.000	\$ 366.096.060
TOTAL TERRENO: \$ 366.096.060.				
TOTAL SERVICIO DE AVALUO: \$ 4.760.000				
VALOR: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.856.060)				

Que mediante resolución No. 433 del 28 de septiembre de 2021, se realizó la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de una licencia urbanística con base en el Avalúo Comercial No.184-2021, realizado por la “EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA”

Que el día el 26 de octubre de 2021, la señora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.331.894 de Cúcuta y portadora de la T.P. 69.646 del C.S de la J en condición de apoderada de la sociedad **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit 900.323.890-1 siendo su representante legal el señor **PEDRO QUINTERO AYCARDI**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.433 del 28 de septiembre de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

La ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. determina en relación con los requisitos de los recursos en sede administrativa: “Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)”

SUSTENTACION DEL RECURSO



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CG-20-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **527** DE 2021 - PAG. 4 DE 12

La recurrente expone:

**“.....CAPITULO I
LA INCOFORMIDAD**

En resolución proferida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, numeral 433 del 28 de septiembre de 2021, se dispuso:**ARTICULO SEGUNDO: VALOR.** - El área y monto de las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución 317 del 1 de septiembre de 2021, por concepto de compensación en **DINERO** es área para liquidar de 482,34 m2 cuya cantidad debe ser compensada en dinero conforme a la siguiente tabla:

AVALUO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	AREA	VR/M2	VALOR A COMPENSAR
AREA A COMPENSAR	482,34M2	\$759.000	\$ 366.096.060. 00
		Servicio de avalúo	\$ 4.760.000. 00
		TOTAL A CANCELAR	\$ 370.856.060.00

TOTAL, EN LETRAS: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE

PARÁGRAFO. - Hace parte integral de la presente resolución el avalúo **No. 184-2021**, realizado por la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA**, de fecha 01 de septiembre de 2021, cuya copia se le entrega al titular de la licencia.”

CAPITULO II

PRESUPUESTOS DE HECHOS Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

“1. Se tiene como antecedentes de la resolución objeto de inconformidad, lo es la resolución número 331 del 11 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá-Cundinamarca.....

4. De otra parte, conforme lo preceptuado en la ley 388 de 1997, en armonía con el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No.016 de 2014, las áreas de cesión a título gratuito pueden ser compensadas en dinero o entregadas en zonas de compensación o receptoras.

5. Así las cosas, como en desarrollo de la anterior normatividad, se le reconoció a mi representada el 20% del área neta correspondientes las cesiones tipo A, que hicieron parte a su vez, de la licencia concedida para desarrollar integralmente el **PROYECTO MATISSE**, lo cual equivaldría a un área total de QUINIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (502,35M2), pero de la misma se debía realizar el descuento de la **CESION TIPO A** por concepto de **ANDEN** en un área total del terreno de 20.01m2, resultando luego de estas deducciones un área total a compensar de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO METROS 2 (482,34 m2)** la cual debía ser compensada en dinero.

6.La resolución 433 del 28 de septiembre de 2021, se soporta única y exclusivamente en el avalúo No. **184-2021** realizado por la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUMDINAMARCA**, de fecha 01 de septiembre de 2021, el cual adolece de varias irregularidades, cómo lo son:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **5 2 7** DE 2021 - PAG 5 DE 12

6.1.- Desconocer que mediante la resolución número 331 de la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, "**POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA URBANISTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCION MODALIDAD DEMOLICION TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE** fue expedida el pasado once (11) de diciembre de 2020.

6.2.- Diseñar un avalúo sobre factores económicos ajenos al desarrollo real del **PROYECTO MATISSE**, desconociendo la fecha en que se concedió por parte de la Secretaria de Planeación Municipal la resolución número 331 del 11 de diciembre de 2020, así como el grado de estructuración fáctica del proyecto al 30 de julio de 2021 que fue la fecha de la visita. Según consigna en el aludido avalúo- en su numeral 4.1 y finalmente la fecha en que se rinde el mismo, que lo fue el primero (1) de septiembre del año que avanza.

6.2.- (Sic) Lo anterior por cuanto las cifras consignadas en el mismo son totalmente alejadas de la verdad, correspondiente a los fines de la licencia URBANISTICA concedida como lo son el **DESARROLLO POR CONSTRUCCION, MODALIDAD DEMOLICION TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE**, toda vez que en el avalúo No.184-2021 elaborado por la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**, el cual es parte integral de la resolución objeto de reproche, conforme se indicó en el parágrafo del ARTICULO SEGUNDO, se consignaron precios totalmente ajenos a la realidad del proyecto, que van en contravía del mismo y que desvirtúan la realidad presupuestal del mismo

Sorprenden los cálculos aritméticos sentados en el mismo, pues lo único que se observa es una inflación de lo que la firma evaluadora tasa como costos directos, e indirectos, como costos de construcción, etc., ya que pretende hacer ver a la autoridad SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE CAJICA-CUNDINAMARCA y la conlleva al error, pretendiendo demostrar el **PROYECTO MATISSE** es un avance de la construcción irreal y falso, desconociendo la realidad de éste, más aún dado el avance y la logística que actualmente presenta el proyecto..... Es decir su errada proyección ha conllevado ha error a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, que enmarca en la resolución 433 del 28 de septiembre de 2021, un valor del metro cuadrado del **PROYECTO MATISSE** en la suma de \$759.000,00 el valor del metro cuadrado se insiste, precio por demás sobrevalorado.

7. Conforme al marco legal, aplicable al caso de marras, debemos resaltar que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 620 del 23 de septiembre de 2008, el artículo 28, preceptúa: "Artículo 28.- Avalúo de Áreas de cesión. Cuando sea necesario avaluar las áreas de cesión, para efectos de compensación, según lo autorizado en el artículo 7 de la ley 9 de 1989. El avalúo debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre en bruto.

Pero encontrándose el artículo 7 de la ley 9 de 1989, invocado por la firma evaluadora, derogado por la ley 2079 del 14 de enero de 2021 del 14 de enero de 2021, conlleva al error del señor funcionario Secretario de Planeación, al sustentar la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA** el avalúo No.184 de 2021 en leyes inexistentes a la hora de suministrar su dictamen pericial, que lo hace ineficaz para ser tenido como prueba incorporada en la resolución 433 del 28 de septiembre de 2021.....

Más aún cuando se ordena mi representada la sociedad **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.** a realizar el pago de la obligación urbanística o suscribir un acuerdo de pago en los términos requeridos por la Secretaria de Hacienda definido en los actos administrativos de licenciamiento¹, situación jurídica que no es de recibo, teniendo en cuenta que el avalúo No. 184-2021 de la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA** del 1 de septiembre de 2021, se elaboró con fundamento



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CG-SC-CFR-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 527 DE 2021 - PAG 6 DE 12

en norma derogada, con índices y valores desconocedores de la realidad del proyecto, que conllevaron a que se concluyera fijando el precio del metro cuadrado en el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$759.000.00)** con fundamento en costos irreales y sobre avaluados, desconociendo la realidad presupuestal del **PROYECTO MATISSE** propiedad de mi representada, se insiste.

Descendiendo a nuestra sustentación se entrará a demostrar que no le asiste razón al funcionario Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá- Cundinamarca conforme lo considerado y dispuesto en la resolución No. 433 del 28 de septiembre de 2021, a más de la irregularidad anotada al Avalúo 184-2021 dictamen integrado a la misma, debe entrar a estudiar fehacientemente el error del mismo, en las cantidades tenidas en cuenta como precio dado al valor del terreno que debe por ley darse a compensar y del cual nos encontramos dispuesto a cancelar, pero siendo el valor a dársele a dicho terreno un valor real a dicho predio.

Es así como en ejercicio del debido proceso y el derecho a la defensa que el asiste a la sociedad **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por mi representada nos permitimos aportar al presente avalúo de cesión para compensación, para lo cual se contrató a la firma **AYCARDI INMOBILIARIA**, siendo elaborado el mismo por el **AVALUADOR** arquitecto **JORGE YAMIL GENE**, fundado en los lotes en perímetro urbano colindantes con la ubicación del **PROYECTO MATISSE**, en el barrio El Tejar del Municipio de Cajicá- Cundinamarca, resultado del análisis de los distintos precios de estos inmuebles, se acreditó:.....

Es decir, de la tabla valorativa del metro cuadrado en idéntico sector en el que se encuentra ubicado el lote en que se desarrolla el **PROYECTO MATISSE**, el metro cuadrado se concluye en un valor muy inferior al dictaminado en el avalúo No.184-2021 de la resolución 433 del 28 de septiembre de 2021....

Lo anterior implica que teniendo en cuenta la variación anual del I.P.C. según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en lo que va corrido del año 2021 es del 4.33%, luego del valor del metro cuadrado compensar lo debe ser con valor de anualidad 2020 y no 2021 como erradamente lo **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**.

8. Refuerza la tesis el **INFORME TECNICO DEL AVALUO URBANO** allegado, cuando el **avaluador - Arquitecto Jorge Yamil Gene**, demuestra el valor del metro cuadrado a compensar arroja la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000)** y dado el reconocimiento que debemos hacer de 482.34 m2, el valor de los mismos es **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$ 174.607.080.00)** siendo este último el que debe reconocer mi representada la **SOCIEDAD QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, lo que se acredita

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS	\$378.333	AÑO 2021
TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y PESOS	\$361.951	Año 2020

ITEM	M2	VALOR/M2	VALOR TOTAL
Lote terreno cesión A	482,34	\$361.951m2	\$174.583.445,34

Luego, siendo el resultado del avalúo el valor razonable en la suma de \$362.000,00 para un total de \$ 174,607.08000 como anteriormente se discriminó.....

CAPITULO III PETICIÓN



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701112



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **5 2 7** DE 2021 – PAG 7 DE 12

De manera respetuosa me permito solicitar al señor Secretario de Planeación de Cajicá Cundinamarca, se reponga la resolución 433 del 28 de septiembre de 2021, que a su vez fuera notificada PERSONALMENTE el pasado siete (7) de los corrientes y en su lugar se modifique el valor del metros cuadrado a compensar por parte de la **SOCIEDAD QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.** en el **PROYECTO MATISSE** dados los fundamentos técnicos, aritméticos y jurídicos, como acertadamente se ha esbozado en los hechos antecedentes.

CAPITULO IV PRUEBAS

Me permito solicitar al señor Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, se sirva tener como pruebas del presente recurso el **AVALUO DE CESACION (sic) PARA COMPENSACION** que sobre los lotes de terrenos ubicados en el barrio tejár del Municipio de Cajicá Cundinamarca colindantes con el terreno en que se desarrolla el **PROYECTO MATISSE** de propiedad de la **SOCIEDAD QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.** se elaboró."

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece "(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas señala:

"En virtud del principio de la eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones y retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades de procedimiento".

A continuación, procede la Secretaria a revisar los requisitos señalados en el C.P.A. y C.A ley 1437 de 2011 relacionados con la interposición y procedencia de la reposición, a saber:

Obra solicitud de parte del recurrente de **REPONER** la resolución 433 del 28 de septiembre de 2021." "Mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística" y en su lugar se modifique el valor del metro cuadrado a compensar por parte de la **SOCIEDAD QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.** en el **PROYECTO MATISSE** dados los fundamentos técnicos, aritméticos y jurídicos expuestos en la sustentación del recurso realizada por el recurrente.

Es preciso previo a resolver realizar el análisis urbanístico en el que se evidencia lo siguiente:

No es cierto cómo lo menciona la recurrente señora: **CALDERÓN VILLAMIZAR en el punto 6.** que la liquidación 433 del 28 de septiembre de 2021, se soporta única y exclusivamente en el avalúo 184-2021 realizado por la **EMPRESA INMOBILIARIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**, de fecha 01 de septiembre de 2021, cabe resaltar que la parte considerativa del acto administrativo objeto de estudio en la parte de antecedentes y consideraciones parte de la base que mediante la Resolución No.331 de 2020 "**POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE**, bajo el número de radicado N° 1933-2020 y número de expediente 25126-0-20-0037, respecto del predio **LOTE** (antes **RANCHO**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SECRETARÍA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 527 DE 2021 - PÁG. 8 DE 12

ALEGRE Y VILLA LADERO), ubicado en la **CARRERA 7 ESTE # 7 – 45**, sector urbano del Municipio de Cajicá, identificado con el código catastral **251260100000001260023000000000** y con el folio de matrícula inmobiliaria **176-162292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyo titular del derecho de dominio a título de fiducia es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO MATISSE** identificado con NIT No **830.053.812-2**, cuya vocera es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. **860.531.315-3**, y actuando como fideicomitentes las sociedades **REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S.** (Antes **“LOSS CONTROL INGENIERIA S.A.S.”**) identificada con el NIT **900.203.967-3** representada por el señor **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No **79.623.949**, **“QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.”** identificada con el NIT **900.323.890-1**, representadas legalmente por **PEDRO QUINTERO AYCARDI**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **1.092.336.705** expedida en **Villa Rosario**, y a su vez como fideicomitentes y beneficiarios a los señores **JUAN FERNANDO CONTRERAS SALAZAR** identificado con cédula de Ciudadanía No. **17.177.308** expedida en **Bogotá** y **MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ DE CONTRERAS** identificada con cédula de Ciudadanía No. **41.419.932** expedida en **Bogotá**. Posteriormente que el día 11 de diciembre de 2020, la Secretaria de Planeación expidió la resolución 331 de 2020 **“POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE”** ...en esta licencia urbanística se estableció cumplir con la obligación de cesión del 20 % del área neta

Igualmente se relacionó que en virtud de lo anterior el 20% del área neta correspondiente a las cesiones tipo A, que hacen parte de la mencionada licencia corresponde a un área de: **QUINIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (502,35 M2)**. Dicha área corresponde a dos (02) áreas equivalentes a saber:

- **CESIÓN TIPO A - ANDÉN de 20,01 M2 (en terreno) y**
- **un área de 482,34 m2 a compensar en dinero.**

Dicha resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y no se interpuso dentro del término legal recurso alguno. Por lo que se debe dar cumplimiento a las obligaciones en las condiciones allí establecidas es decir en el acto administrativo se determinó... **“La cual deberá ser compensada en dinero mediante Avalúo Comercial realizado por el Municipio de Cajicá...”**

(Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de esta obligación se procedió a solicitar el avalúo fijando los parámetros, documentación y alcance para la determinación del valor por metro cuadrado de pago por compensación de cesiones en dinero antes indicada; en respuesta a dicha solicitud; se obtuvo el Avalúo Comercial. **No.184-2021**, realizado por la **“EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA”**, de fecha 01 de septiembre de 2021, mediante el cual se estableció el valor del metro cuadrado para realizar la compensación del área de cesión, el cual arrojó como valor de compensación el siguiente:

Valor por metro cuadrado a compensar	\$ 759.000
Valor total x área 482,34M2	\$ 366.096.060.00

Posteriormente se profirió la Resolución No.433 del 28 de septiembre de 2021, notificada el 7 de octubre de 2021, y en el artículo segundo contiene la **liquidación de compensación en dinero sobre un área de 482,34M2**, área determinada en la licencia otorgada mediante la resolución número 331 de la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, **“POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA URBANISTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCION MODALIDAD DEMOLICION TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CFR-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP-5 2 7 DE 2021 - PAG 9 DE 12

MATISSE, y que sirvió como base en el avalúo **184-2021**, realizado por la **"EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA"**. Avalúo solicitado por el Municipio de Cajicá.

El Municipio al hacer la realización de revisión del avalúo **No.184-2021**, de acuerdo con la documentación aportada no encontró consideraciones que diesen lugar a su impugnación.

Lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 en el Artículo 15º.- *La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.*

La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión

Artículo 16º.- Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solicitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el valúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

Sin embargo, una vez presentado el recurso de reposición contra la Resolución No. 433 del 28 de septiembre de 2021, se generó traslado para su revisión a la **"EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA"**, junto con el informe de avalúo de **AYCARDI INMOBILIARIA**, remitido mediante oficio 2488 del 27 de octubre 2021.

Dicha entidad genero las consideraciones que se transcriben a continuación: ... " 1. El informe valuatorio se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1170 de 2015 y la Resolución IGAC 620 de 2008.

2. La fecha de visita al proyecto Matisse se realizó en efecto el 30 de julio de 2021, tal como se evidencia en el registro fotográfico adjunto al informe valuatorio, visita que se realizó en compañía de funcionarios de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cajicá.

3. Las áreas objeto de liquidación de cesión fueron definidas por la Secretaria de Planeación de conformidad con la documentación definida.

4. El valor del área de cesión se determinó de conformidad con lo definido en el artículo 28 de la Resolución IGAC 620 DE 2008, el cual se liquidó acorde con las especificaciones del proyecto constructivo, la reglamentación urbanística aplicable al proyecto y de conformidad con el mercado del proyecto final vendible, todo lo anterior bajo el principio del mayor y mejor uso consagrado en la normatividad en materia valuatoria.

5. No nos pronunciamos sobre experticias aportadas realizadas por terceros

Por lo anterior se ratifica el avalúo comercial..." No.184 de 2021" ...de la referencia en todos sus apartados."

Ahora bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se desvirtúa que el **AVALUO No.184-2021**, se diseñó sobre factores económicos ajenos al desarrollo real del **PROYECTO MATISSE**, toda vez que la resolución de aprobación la resolución 331 de 2020 **"POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA EN DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL, OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, USO RESIDENCIAL PARA EL PROYECTO MATISSE"** es de fecha 11 de diciembre de 2020.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 527 DE 2021 - PÁG. 10 DE 12

Al respecto es importante señalar que el Municipio de Cajicá, realizó el avalúo posterior a la fecha de expedición de la licencia urbanística, toda vez que esta, es requisito sine qua non, para la tasación de pago compensatorio; es decir la expedición de la licencia es el hecho generador, base para la exigencia de dicha obligación, por esta razón la licencia 331 del 11 de diciembre 2020, fue incorporada dentro del listado de avalúos que conformaron el objeto del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001 del 08 de marzo de 2021**, suscrito entre el Municipio de Cajicá y la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**; con todos los soportes adicionales remitidos por el Municipio a la firma valuatoria; para la tasación de pago compensatorio de cesiones del proyecto urbanístico aprobado mediante resolución 331 del 11 de diciembre del 2020 y por tanto este debe arrojar valores con vigencia 2021, para el cumplimiento de la obligación. Más aun cuando el Municipio debe adquirir y cancelar inmuebles de este pago compensatorio a valores de vigencia 2021, en ejecución por destinación específica del pago compensatorio en dinero de las cesiones A.

Lo anterior en cumpliendo con los términos establecidos en el **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LAS ÁREAS DE CESION PUBLICA PARA PARQUES, EQUIPAMENTOS**: el cual establece "El titular de la licencia urbanística o del acto de reconocimiento, **una vez ejecutoriada, procederá dentro de los diez (10) días calendario** contados a partir de la misma, a solicitar a la Secretaria de Planeación, que expida la correspondiente liquidación por concepto de la compensación en dinero.

La Secretaria de Planeación dentro de los treinta (30) **días hábiles** siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del pago, iniciará las actuaciones tendientes a determinar el valor comercial del metro cuadrado de cesión, para cuyo efecto solicitara la respectiva estimación, con cargo al interesado y obligado en efectuar el pago compensatorio..."

Ahora bien de otra parte el recurrente manifiesta en el numeral 7. Conforme al marco legal **Resolución No. 620 del 23 de diciembre de 2008 (23 Septiembre 2008)**, Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, artículo 28 Avalúo de Áreas de cesión, se transcribe textualmente por parte de la inmobiliaria "Cuando sea necesario avaluar las áreas de cesión, para efectos de compensación, según lo autorizado en el artículo 7 de la ley 9 de 1989, el avalúo debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre en bruto".

No es cierto que mencionar en forma textual el art 28 de la Resolución 620 de 2008 conlleve en error al Secretario de Planeación al sustentar la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA** el avalúo 184 de 2021 por ser inexistente la ley (artículo 7 de la ley 9 de 1989) y por ende ineficaz el avalúo. Conforme a las siguientes consideraciones a saber:

Si bien es cierto el artículo 7 de la ley 9 de 1989 fue modificado por la ley 2979 del 14 de enero de 2021, Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. "En su artículo 40 el cual determino "**ESPACIO PUBLICO**. Modifíquese el artículo 7 de la ley 9 de 1989 el cual quedara así: Artículo 7.- Los Concejos Municipales y Distritales podrán de acuerdo a sus competencias, crear **entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión**.....Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, **se podrá compensar la obligación de cesión en dinero o en otros inmuebles en los términos que reglamenten los concejos Municipales**, si la compensación es en dinero, se deberá asignar sus valores a los mismos fines en los términos que reglamenten los



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CHP-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

5 2 7

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- _____ DE 2021 – PÁG 11 DE 12

concejos municipales. Si la compensación es en dinero se podrá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen si la compensación satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en lugar apropiado según lo determine el plan...” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, es importante resaltar que dentro del avalúo adjunto por la parte recurrente realizado por la firma **AYCARDI INMOBILIARIA** dentro del punto 5.5. **METODOLOGIA AVALUATORIA** definió en el punto 5.5.1. “Para la determinación del valor comercial del inmueble, se utilizaron los siguientes métodos establecidos en la resolución No. 0620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi:**BASES DE LA VALUACION:** para determinar el valor de las áreas de cesión del estudio y de acuerdo a lo establecido en el decreto 1170 de 2015 y la resolución No. 620 de 2008,.....Siendo la misma normativa tomada por parte de la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA.**

Como se evidencia la ley 2979 del 14 de enero de 2021, Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, refiere a normas generales frente a **la factibilidad de compensación en dinero de cesiones o en otros inmuebles en los términos que reglamenten los concejos Municipales;** esta ley, no modifica ni la competencia, ni la metodología establecida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definida a través de la Resolución 620 de 2008, cuyo marco normativo es la ley 388 de 1997 la cual se encuentra vigente, específicamente en lo que refiere a que el avalúo de áreas de cesión; **toda vez que este debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre en bruto.** Normatividad y factores tenidos en cuenta dentro del **AVALUO No.184-2021,** realizado por la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA.**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la resolución **No. 433 del 28 de septiembre de 2021.** “Mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística” solicitada por la señora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR,** mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.331.894 de Cúcuta y portadora de la T.P. 69.646 del C.S de la J en condición de apoderada de la sociedad **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit 900.323.890-1 siendo su representante legal el señor **PEDRO QUINTERO AYCARDI,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Secretaria de Hacienda, la **Resolución No. 433 del 28 de septiembre de 2021.** “Mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística” una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 60.331.894 de Cúcuta y portadora de la T.P. 69.646 del C.S de la J en condición de apoderada de la sociedad **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit 900.323.890-1 siendo su representante legal el señor **PEDRO QUINTERO AYCARDI** en la calle 11 No. 11 No. 2E-17 Barrio Quinta Vélez, oficina 45, Hotel Casino Internacional de la ciudad de San José de Cúcuta,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SP-DEF-001-19



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 527 DE 2021 - PÁG. 12 DE 12

correo electrónico santaellalawyers@gmail.com- isacaldevill@hotmail.com, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 87 y 95 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, respecto a la solicitud de reposición presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 13 0 NOV 2021


ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	ANA PATRICIA MARTINEZ VARGAS		Abogada Contratista BIM.
Revisó	SAUL LONDOÑO		Asesor jurídico Planeación
V/Bo.	DIANA MARCELA RICO NAVARRETE		Directora Desarrollo Territorial
Aprobó	CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ		Secretario de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-807-FR-7/118



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 527 EXPEDIENTE 20-0037

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

30 de noviembre de 2021, 15:45

Para: "santaellalawyers@gmail.com" <santaellalawyers@gmail.com>, "isacaldevill@hotmail.com" <isacaldevill@hotmail.com>

Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 527 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, proferida dentro del trámite administrativo No. **25126-0-20-0037**, la cual se adjunta. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y a lo señalado en el presente acto administrativo.

En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011 y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

--

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 0527 RAD 20-0037.pdf
6804K

